

SECRETARÍA: Cartago Valle, 26 de octubre de 2020. A despacho de la juez. Sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

AUTO No. 870

PROCESO: EJECUTIVO S/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2019-00172-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reactivar la actuación y resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, iniciado por el señor **ALVARO BURITICA TABARES** contra los señores **CARLOS ANDRÉS GIRALDO DEJANON** y **BEATRIZ ELENA DEJANON**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020*- dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la

Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. El apoderado judicial-sustituto de la parte demandante, doctor ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA, coadyuvado por el señor **ALVARO BURITICA TABARES**, y el apoderado general del Demandado-**CARLOS ANDRÉS GIRALDO DEJANON**- solicita que se dé por terminado el juicio, por pago de la obligación, y que se levante las medidas cautelares decretadas.

En aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio, advirtiendo que **no** se ordenará el pago de arancel judicial por **no** estar dados los presupuestos para ello conforme el literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010. También, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas y el desglose del título ejecutivo base de ejecución, a favor de los demandados.

Finalmente, se advierte que, por quedar dirimido de fondo, el conflicto planteado, el Juzgado se abstendrá de tomar decisiones en torno a las solicitudes que se encontraban pendientes de resolver.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO.- REACTIVAR la actuación en el Proceso Ejecutivo iniciado por el señor **ALVARO BURITICA TABARES** contra los señores **CARLOS ANDRÉS GIRALDO DEJANON** y **BEATRIZ ELENA DEJANON**, ante el **levantamiento de términos judiciales**.

SEGUNDO.- TERMINAR POR PAGO de la obligación este Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **ALVARO BURITICA TABARES** contra los señores **CARLOS ANDRÉS GIRALDO DEJANON** y **BEATRIZ ELENA DEJANON**.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante **Auto No. 1609 del 5 de noviembre de 2019**, a saber:

3.1. Embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N. **294-80058 y 294-79956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas-Risaralda, la cual fue comunicada por oficio N. *811 del 5 de*

noviembre de 2019. Líbrese oficio dando a conocer la presente decisión, para que tomen nota de ella.

INFORMAR la presente decisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA, para que se sirva **remitir**, en el estado que se encuentre, el **despacho comisorio No. 5 del 31 de enero de 2020.**

3.2. Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en los procesos ejecutivos 2018-00355-00 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA y 2017-00146-00 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA-RISARALDA, las cuales fueron comunicadas por *oficio No. 812 y 813 del 5 de noviembre de 2019*, respectivamente. Líbrese oficio dando a conocer la presente decisión, para que tomen nota de ella.

3.3. Embargo y secuestro del vehículo distinguido con PLACA RML681 de la Secretaría Distrital de Movilidad SDM de Bogotá DC, la cual fue comunicada por *oficio N. 814 del 5 de noviembre de 2019*. Líbrese oficio dando a conocer la presente decisión, para que tomen nota de ella.

INFORMAR la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva dejar sin efecto, el *oficio N. 039 del 31 de enero de 2020.*

3.4 Embargo y secuestro de los Establecimientos de Comercio “AGROMANGUERAS Y ACCESORIOS” MM.18154805 y “RIEGOS AGRÍCOLAS HOCAM” MM 18125975 de la Cámara de Comercio de Pereira –Risaralda, la cual fue comunicada por *oficio N. 816 del 5 de noviembre de 2019*. Líbrese oficio dando a conocer la presente decisión, para que tomen nota de ella.

INFORMAR la presente decisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE PEREIRA-RISARALDA, para que se sirva remitir, en el estado que se encuentre, el *Despacho Comisorio N. 006 del 31 de enero de 2020.*

3.5. Embargo y retención de dineros que reposen en los BANCOS COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, AV-VILLAS, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, BANCAMIA, AGRARIO, PICHINCHA Y FALABELLA DE PEREIRA-RISARALDA, comunicada por *Oficio Circular No. 817 del 5 de noviembre de 2019*. Líbrese oficio dando a conocer la presente decisión, para que tomen nota de ella..

CUARTO.- DESGLOSAR el título base de ejecución del proceso, y entréguese a la parte demandada.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de lo ordenado.

SEXTO.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e953bf1ac7196b111af76823b308b2af95675941d86321164ec5bf61252422**
Documento generado en 27/10/2020 11:39:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>